

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Aumento C. A. **2023-00627**

No se escucha al memorialista como quiera que para actuar ante esta instancia y dentro de esta clase procesos deberá hacerlo a través de su apoderado judicial o acreditar el *ius postulandi*, por no estar incurso en las excepciones consagradas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971

Se impone requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación al demandado, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 4 de diciembre de 2023, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se itera al demandante señor RODRIGO HERNAN RIVEROS CUERVO, para que actúa a través de su abogada en amparo de pobre.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a66f7f74b10a5f2c6dcaef3480b5bcf9b7f4ff309a86162f9350a0887d3fb**

Documento generado en 10/04/2024 08:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>